

RESEÑAS

en términos tan desenfadados y directos, pero sin duda una interrupción como la que se ha producido puede ser una buena ocasión para que el debate constitucional europeo se desarrolle con mayores dosis de racionalidad.

Carlos Ortiz de Landázuri
Universidad de Navarra
cortiz@unav.es

SOTO, Domingo de, *La causa de los pobres*, edición de Ángel Martínez Casado, Editorial San Esteban, Salamanca, 2006, 149 pp.

La preocupación por los problemas sociales no fue sólo una actividad puntual de Domingo de Soto que coexistiera con su tarea docente, su labor en Trento como teólogo imperial, sus desempeños como confesor o asesor de Carlos V, o sus responsabilidades como prior del convento de los dominicos de San Esteban. Soto que fue co-fundador junto con Francisco de Vitoria de la Escuela de Salamanca –un foco renovador del pensamiento y la teología española en el siglo XVI que se irradió por Europa y el Nuevo Mundo–, refleja en su biografía y sus escritos una atención preferente por los pobres. En su biografía: como lo documentan las crónicas del convento que destacan sus gestiones de asistencia, búsqueda y distribución de recursos en momentos de escasez para con los pobres castellanos y los estudiantes de menos recursos de la Universidad; en sus trabajos: en sus lecciones y su relección sobre los pobres, y, en particular, con esta breve obra, la *Deliberación en la causa de los pobres*, publicada en 1545 (en latín y castellano en Salamanca), y que ahora Ángel Martínez Casado pone de nuevo a disposición del lector con una cuidada edición.

La obra de Soto tiene como marco el intento por el Consejo Real (de 1534 a 1540) de regular la asistencia a los pobres e incluso acogerlos en instituciones específicas para que el problema social que representaban se solventase sin dar ocasión a la picaresca, el engaño o a la inseguridad. Fue redactada en un tiempo muy breve y, según Ángel Martínez Casado, sin afán polémico, buscando sólo hacer una aportación –con los bienes que el dominico poseía: su estudio y su saber filosófico-teológico– para mejorar la vida corporal del pobre y defender la vida espiritual del que tenía una posición económica acomodada.

RESEÑAS

De los seis puntos de la disposición del Consejo Real (“que nadie pida sin ser examinado si es pobre”, “que nadie pida sino en su naturaleza” [o lugar nativo], “que nadie pida sin cédula”, “que no se la den [la cédula] si no estuviere confesado”, que los peregrinos a Santiago “ni paren ni salgan más de cuatro leguas” y que sean acogidos en hospitales donde sean proveídos de todo lo necesario), se tratan en particular tres. El primero, la oportunidad de que se hiciera un examen para determinar que la persona era realmente pobre (careciendo de bienes y fuerzas para procurárselos con un trabajo honesto) evitando la ocasión de fraude de vagabundos, holgazanes o pobres fingidos. Al pobre se le ha de atender para que satisfaga sus necesidades (sin tener por qué limitar ésta a la mera subsistencia), mas al *verdadero* pobre, no al fingido. Soto señala los peligros de injusticia que puede llevar este examen, que pueden no compensar sus escasos beneficios.

El segundo muestra las limitaciones de quienes buscan evitar el movimiento de pobres de unas naciones a otras, intentando legislar sobre tal movimiento. Advierte Soto, por un lado, la indefensión en que incurrirían los pobres extranjeros y los peregrinos; por otro, defiende esta libertad de movimientos como *derecho natural* a todo hombre; y, advirtiendo, además, del obligado respeto de los derechos del pobre y la necesaria solidaridad entre naciones por derecho natural y positivo.

El tercero señala las insuficiencias de medidas como la prohibición de la petición de limosna particular reduciéndolo todo a una institución; pues para que tal medida sea *buena*, no sólo ha de serlo en *su intención y acción* (no era nueva la medida de que cada ciudad mantuviera de modo competente a sus pobres, y que los poderes públicos debían proveerlo, pero como muchas otras no resolvía el problema), sino también ha de estar acompañada por *las circunstancias* debidas (p. 42). Así —señala Soto— estas medidas propuestas adolecen de insuficiencias que desaconsejan la prohibición de la limosna. Tales insuficiencias, en una detallada descripción del dominico, no eran sólo prácticas, sino también educativas y morales (en una educación integral que incluye el ejercicio de virtudes) según la situación histórica de la España del siglo XVI.

Y aunque el autor afirma como deseable una necesaria y adecuada legislación y dotación asistencial (tanto de organizaciones públicas como no gubernamentales), ya que los bienes se han dado para el provecho común de los hombres y más allá de una acción de generosidad, la asistencia al necesitado tiene algo de “restitución de una deuda”, un acto de estricta *justicia* (pues se impone un adecuado reparto de estos para que

RESEÑAS

todo ser humano disponga de lo necesario para su desarrollo); sin embargo no se puede coartar el derecho de éste a procurarse lo necesario para su supervivencia (un *derecho natural*) que, en su caso, pasa por el derecho a solicitar limosna; y sería desaconsejado hacerlo por el bien de los individuos y del buen funcionamiento de la comunidad.

En todo su discurso Domingo de Soto nos da muestras, por un lado, de un *profundo* conocimiento de la situación social y cultural de la España de la primera mitad del siglo XVI, y no sólo en sus disposiciones oficiales y legales, sino también en la descripción social, costumbrista, psicológica y vital de los agentes sociales al retratar con gran viveza no sólo los argumentos de los mendicantes, sino incluso los argumentos a favor o en contra de aquellos a los que les eran solicitados con ruegos la limosna. Mas, por encima de todo, al dominico le preocupa, por un lado, la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de tales agentes, y por ello sus observaciones tienen un doble trasfondo: por un lado lo que *por justicia* les es debido (no tanto que el Estado les proporcione lo necesario como cuanto que *puedan* proveerselo: con trabajo, con la mendicidad cuando no tienen posibilidad, apelando a la bondad, caridad y generosidad de los otros, con la libre circulación, buscando en otros lugares los recursos que necesitan, etc.). Advierte, en este punto, en la *obligación de solidaridad* que hay entre personas, e incluso entre ciudades, reinos o países derivada del derecho que tiene toda persona para lograr lo necesario para su cumplido desarrollo. Por otro lado, en cuanto al gobernante, Soto advierte que si bien en casos de extrema necesidad *puede obligar* a sus súbditos a dar limosnas para subsanar una grave necesidad asistencial; en último término es un problema de la comunidad, pues ésta *no puede impedir* que los súbditos establezcan *donaciones directas y voluntarias*.

M^a Idoya Zorroza
Universidad de Navarra
izorroza@unav.es

TAYLOR, Charles, *A Secular Age*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts / London, 2007, 874 pp.

No cabe duda de que la secularización ocupa hoy gran parte de los intereses académicos, tanto desde la perspectiva filosófica como de la política. Esta serie de ensayos de Taylor nace –dice el autor en el prefacio– de las *Gifford Lectures* que impartiera en Edimburgo en 1999.